

GRUPO 19 SUB GRUPO 8.2
BENEFICIOS DE SEGURIDAD FISICA ACTUALIZADOS HASTA EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍAS Descripción de categorías en el artículo 3 del convenio de 20 de setiembre de 2006 homologado por Decreto 381/06 de 17 de octubre de 2006 con las modificaciones introducidas por el artículo 9 del convenio de 7 de noviembre de 2008 homologado por Decreto 721/08 de 22 de diciembre de 2008 y por el artículo 9 del acuerdo de Consejos de Salarios de 28 de febrero de 2011.

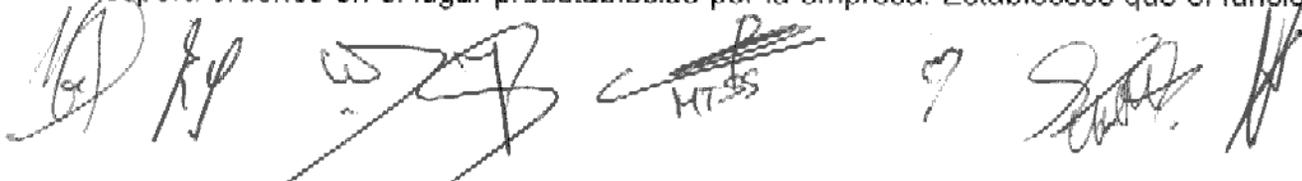
FORMA DE REMUNERACIÓN "A partir del 1ero de enero de 2014 todos los trabajadores del sector pasarán a ser mensuales manteniéndose el régimen semanal actual de 6 días de labor de 8 horas, por un día de descanso, tomando como base de cálculo del salario resultante, 200 horas mensuales para los trabajadores que realicen el régimen antes mencionado. Por lo cual no podrá contratarse ni mantenerse personal alguno en régimen de jornalero en los cargos de vigilante, chofer, encargado de turno y/o en cualquier otro cargo operativo. En el caso de trabajadores contratados en un régimen inferior a las 48 horas semanales su salario mensual se determinará de manera proporcional a las horas semanales que cumplan". (Artículo 8 del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de noviembre de 2013)

FORMA DE DETERMINACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO POR CATEGORÍA "Para determinar el salario mínimo por categoría se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad, presentismo, el plus por porte de armas, el plus por trabajo con apoyo de animales, el plus por la utilización de idiomas y la labor en entidades financieras, las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 tampoco podrán ser consideradas como parte integrante del salario mínimo de cada categoría" (Artículo 7 del convenio de 20 de setiembre de 2006 homologado por Decreto 381/06 de 17 de octubre de 2006 con la redacción dada por el artículo 2 del acuerdo de Consejo de Salarios de 7 de febrero de 2017)

TRABAJADORES DE EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE VALORES " En los casos de empresas de este sector que desarrollen también actividades de transporte de valores, el personal afectado a esa tarea en vehículos blindados (chofer, porta valor, custodia, chofer de auto de apoyo y auxiliar de recuento) se registrará por los salarios mínimos establecidos en el Grupo 14 de los Consejos de Salarios, subgrupo "Transporte de Valores" (Artículo 18 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/05 de 31 de octubre de 2005 con la redacción dada por del acuerdo de Consejo de Salarios de 7 de febrero de 2017)

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS "Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada. Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el periodo que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro de Registro Laboral". (Artículo 10 del convenio de 20 de setiembre de 2006 homologado por Decreto 381/06 de 17 de octubre de 2006 que se repite en todos los acuerdos)

CUSTODIA A LA ORDEN " Se entiende por custodia a la orden a aquel funcionario que espera órdenes en el lugar preestablecido por la empresa. Establécese que el funcionario

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, a signature with 'HTSS' written below it, and several other smaller signatures and initials on the right.

a la orden que permanezca menos de ocho horas en el lugar preestablecido por la empresa, cobrará el salario de acuerdo a su categoría, correspondiente a 8 horas de trabajo". (Artículo 8 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/85 de 31 de octubre de 2005 con la modificación introducida por el artículo 11 del convenio de 7 de noviembre de 2008 homologado por Decreto 721/08 de 22 de diciembre de 2008 y cuyo texto se repite en los acuerdos siguientes)

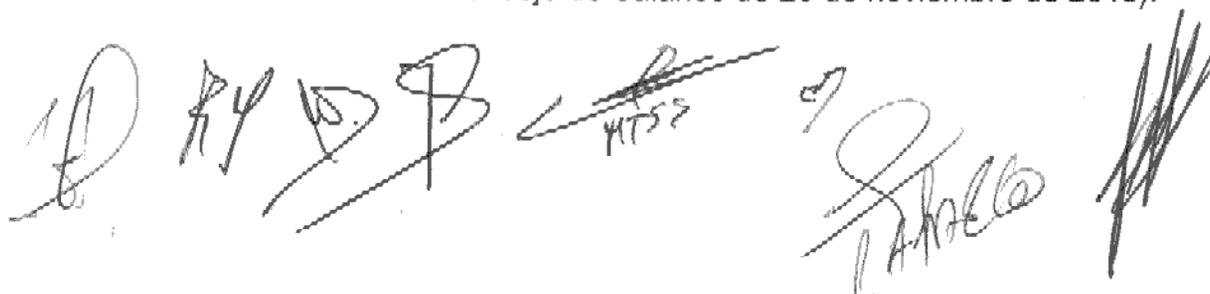
PORTE DE ARMAS " Establécese que las empresas proporcionaran, a los trabajadores que correspondan, las armas que deban portar y será de su cargo tramitar la habilitación ministerial de acuerdo con la reglamentación vigente Aquellos funcionarios que cuenten con la habilitación correspondiente para portar armas y se desempeñen en puestos armados, por las horas efectivamente trabajadas en dichos puestos continuaran un percibiendo un complemento equivalente al 10% del salario mínimo de la categoría que corresponda al trabajador. (Artículo 10 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/85 de 31 de octubre de 2005 con la redacción dada por el artículo 14 del acuerdo de Consejo de Salarios de 7 de febrero de 2017)

TRABAJO DE VIGILANCIA EN EMPRESAS FINANCIERAS "Los trabajadores que se desempeñan en tareas de vigilancia en empresas financieras y que no estén alcanzados por el artículo anterior (porte de armas) continuaran percibiendo un complemento equivalente al 10% sobre el salario mínimo de su categoría. La partida no se aplicará cuando corresponda aplicar la prevista para el caso de porte de armas" (Artículo 15 del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de noviembre de 2013 con la redacción dada por el artículo 15 del acuerdo de Consejo de Salarios de 7 de febrero de 2017)

COMPENSACIÓN POR MANEJO DE IDIOMAS " Modificase el artículo 16 del acuerdo de 26 de noviembre de 2013, en el sentido de que cuando el trabajador realice tareas requeridas por el empleador y que impliquen la necesidad de un manejo de idioma adicional, percibirá a partir del 1ero de enero de 2017 un complemento equivalente al 5% mensual aplicable sobre el salario mínimo de su categoría. Dicho porcentaje será 7,5% a partir del 1ero de julio de 2017, llegando al 10% el 1ero de enero de 2018" (Artículo 16 del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de noviembre de 2013 con la redacción dada por el artículo 26 del acuerdo de Consejo de Salarios de 7 de febrero de 2017).

COMPENSACIÓN POR UTILIZACIÓN DE ANIMALES DE APOYO "Cuando el trabajador realice tareas requeridas por el empleador y que impliquen la necesidad del apoyo con animales continuará percibiendo 5% mensual aplicable sobre el salario mínimo de su categoría. El referido porcentaje pasará a ser 7,5% a partir del 1ero de julio de 2017 y 10% a partir del 1ero de julio de 2018" (Artículo 17 del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de noviembre de 2013 con la redacción dada por el artículo 17 del acta de Consejos de Salarios de 7 de febrero de 2017)

PRIMA POR ANTIGUEDAD "Las partes ratifican la vigencia de la prima por antigüedad (1% del salario correspondiente a la categoría de cada trabajador con tope de 12% para los trabajadores que hayan cumplido 12 años o más en la empresa) establecida en el Decreto 713/87 de 27 de noviembre de 1987". (Artículo 7 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/85 de 31 de octubre de 2005 con la redacción dada por el artículo 17 del acuerdo de Consejo de Salarios de 28 de febrero de 2011 y el artículo 22 del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de noviembre de 2013).



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a signature that appears to be 'HTS' and another that appears to be 'CABELO'.

ROPA DE TRABAJO " En materia de uniformes las empresas proporcionarán a sus trabajadores por año dos camisas o dos remeras, una corbata y dos pantalones y un par de zapatos. Una vez cada dos años las prendas de abrigo que sean del caso (campera, camperón, etc). En el caso de las embarazadas las empresas les provera de un uniforme adecuado a su estado de forma de permitirles el desempeño normal de sus tareas. En los casos en que concluya la relación laboral antes de los 4 meses del ingreso al trabajo y las prendas proporcionadas no fueren devueltas por el trabajador el mismo abonará la totalidad de su costo, el que será descontado en el momento de hacerse efectiva su liquidación final de haberes. A diferencia de lo expuesto el calzado deberá ser abonado en oportunidad de hacerse efectiva la liquidación de haberes no admitiéndose en ningún caso su devolución. Para servicios expuestos a la intemperie las empresas dispondrán de equipos de lluvia a los efectos de la protección de los trabajadores involucrados. Las empresas se comprometen a asegurar que el calzado destinado a tales efectos sea de uso personal. En todos los servicios prestados a laboratorios, fábricas, usinas, etc las empresas brindarán un uniforme de similares características al utilizado por los operarios de la firma contratante, si el trabajador corriese los mismos riesgos en el lugar donde desarrolle sus funciones. Todos los componentes del uniforme serán de costo exclusivo de las empresas y deberán ser devueltos (a excepción del calzado) al momento del egreso. (Artículo 15 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/85 de 31 de octubre de 2005 con la redacción dada por al artículo 20 del acuerdo de Consejos de Salarios de 7 de febrero de 2017)

TABURETE O BANCO DE ALTURA "En los servicios de vigilancia, en los que la tarea a cumplir exija una posición del trabajador fija y de pie, deberá proveérsele de un taburete o banco de altura para una posición de apoyo, no pudiendo permanecer sentado en el mismo por un lapso mayor a 15 minutos por hora. (Artículo 24 del convenio de 20 de setiembre de 2006 homologado por Decreto 381/06 de 17 de octubre de 2006 y cuyo texto se repite en posteriores acuerdos.)

LICENCIAS ESPECIALES " **Por matrimonio** se establecen 6 días corridos pagos por la empresa como licencia por matrimonio, beneficio que se concederá en una única oportunidad en la misma empresa...**otras licencias especiales** se aplicará el régimen previsto por la ley 18.345" (Artículo 20 del convenio de 7 de noviembre de 2008 homologado por Decreto 721/08 de 22 de diciembre de 2008 que modifica lo establecido en el artículo 11 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/05 de 31 de octubre de 2005)

Día para examen génito mamarlo "Las empresas otorgaran un día adicional pago además del establecido por ley para exámenes génito mamarlos, debiendo el trabajador comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a las 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro" (Artículo 24 del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de noviembre de 2013)

Examen de próstata "Las empresas otorgaran un día pago para el examen de próstata de los trabajadores, se deberá comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a las 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro" (Artículo 24 del acuerdo de Consejos de Salarios de 26 de noviembre de 2013)

Comparecencia de denunciantes "Se acuerda ampliar lo previsto por el artículo 106.5 del CGP otorgando también a la parte actora de todo juicio sobre violencia doméstica el derecho a no descontarle su salario por el tiempo que haya estado a disposición del Juez" (Artículo 24 del acuerdo de Consejo de salarios de 26 de noviembre de 2013)

LICENCIAS ESPECIALES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA "En aquellos

A series of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, including some that appear to be initials or short names.

casos en que el trabajador/a, pueda ser víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o pena o constancia de Médico Forense, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año. El comprobante de la denuncia policial o penal o la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentadas dentro de los 10 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente" (Artículo 21 del acuerdo de Consejos de Salarios de 7 de febrero de 2017)

LICENCIA SINDICAL Cálculo de horas sindicales "Las empresas que cuenten con más de 5 trabajadores otorgarán a los dirigentes sindicales que revistan dentro de su plantilla, un número de horas de licencia sindical mensual que se determinará a razón de media hora por cada trabajador dependiente ocupado en la misma. La licencia sindical tendrá un tope máximo de 430 hora mensuales para las empresas de hasta 1000 trabajadores y de 500 horas mensuales para las que cuenten con un número mayor".

No acumulación "Las horas de licencia que no sean autorizadas dentro de cada mes calendario no podrán ser acumuladas para el futuro"

Comunicaciones "la organización sindical comunicará a la empresa por medio fehaciente y con una antelación no inferior a 72 horas, cuándo se utilizarán las horas de licencia sindical asignadas y los delegados que en cada oportunidad harán uso de la misma"

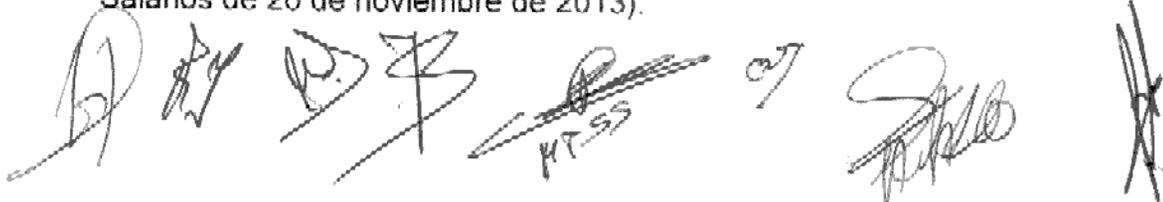
Justificación "Al reintegrarse de la licencia sindical el trabajador deberá exhibir a la empresa un comprobante del sindicato de rama que justifique dicha licencia"

Coordinación Las empresas y los sindicatos de empresa deberán coordinar aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto siempre sea cubierto por un funcionario". (Acuerdo por mayoría de fecha 6 de diciembre de 2006 obtenida con el voto afirmativo de los delegados del Poder Ejecutivo y los del sector de trabajadores para todo el Grupo 19 excepto algunos subgrupos especiales dentro de los que no se encuentra Seguridad Física)

LICENCIA SINDICAL EXTRAORDINARIA PARA DIRIGENTES NACIONALES "Los dirigentes nacionales de FUECYS pertenecientes a las empresas de este subgrupo, tendrán derecho a gozar por concepto de licencia sindical de un tope máximo de 200 horas anuales por cada empresa. Para ello deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos por acta del Consejo de Salarios de fecha 6 de diciembre del 2006". (Artículo 25 del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de noviembre de 2013)

VIÁTICOS "A partir del 1 de julio de 2008 las partidas no laudadas (por ejemplo viáticos) se incrementarán 7,5%, Para los subsiguientes ajustes se aplicará la totalidad de los ajustes de los sobrelaudos" (Artículo 9 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/85 de 31 de octubre de 2005 con la redacción dada por el artículo 18 del convenio de 7 de noviembre de 2008 homologado por Decreto 721/08 de 22 de diciembre de 2008 que se reitera en los acuerdos siguientes)

"Se reintegrará el viático de transporte a todo trabajador que por razones operativas deba trasladarse de un local a otro dentro de su horario de trabajo, en la medida en que entre uno y otro lugar medie una distancia no inferior a 12 cuadras. Fuera del radio metropolitano de Montevideo y para aquellos casos en que la distancia a recorrer entre el domicilio de la empresa y el lugar de trabajo sea igual a 40km las empresas abonarán el gasto que el traslado implique. Esta partida no se aplicará cuando las empresas ya se encontraran pagando dichos gastos" (Artículo 18 del acuerdo de Consejo de Salarios de 28 de febrero de 2011 con la redacción dada por el artículo 23 del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de noviembre de 2013).



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a signature with 'HTSS' written below it.

PAGO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN "Los cursos de capacitación y/o actualización que la normativa vigente de DIGEFE exige serán de cargo de las empresas. En el caso de que concluya la relación laboral por voluntad del trabajador (renuncia) así como en los despidos o rescisiones de contrato que obedezcan a notoria mala conducta se deberá reintegrar en los siguientes términos; antes de los 3 meses del ingreso al trabajo, los trabajadores abonarán la totalidad de los referidos cursos. Si dicha relación concluye entre los 3 y 6 meses abonarán el 50%, si concluye entre los 6 y los 12 abonarán un 25% y si concluye entre los 12 y 18 abonarán 15%, pudiéndose descontar dicho concepto del importe correspondiente a su liquidación de haberes final. El certificado habilitante que el trabajador obtiene de los deferidos cursos deberá en todos los casos ser entregado al mismo en el momento del cese de la relación laboral. En cualquier situación el costo total no podrá exceder lo que marca la normativa vigente(artículo 3 de la ley 17.829 en la redacción dada por el artículo 107 de la ley 18.083). Si la normativa de DIGEFE aumentara la carga horaria de los cursos, se reunirá el Consejo de Salarios para adecuar los términos de este artículo. Sin perjuicio de lo señalado las partes firmantes de este acuerdo convienen la promoción conjunta ante INEFOP de un programa de formación profesional para trabajadores en actividad, complementario del exigido por DIGEFE, orientado a perfeccionar aspectos vinculados con la labor directa de los servicios de seguridad prestados a terceros" " También en los casos en que se produzca el término de la relación laboral por voluntad del trabajador (renuncia) así como en los despidos o rescisiones de contrato que obedezcan a notoria mala conducta, los trabajadores deberán reintegrar, en oportunidad del pago de la liquidación total de haberes, el costo abonado por las empresas por su registro ante DIGEFE (actualmente UR 1,80) con igual criterio en cuanto a plazos y montos que lo establecido para capacitación" (Artículo 13 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/85 de 31 de octubre de 2005 con la redacción dada por el artículo 19 del acuerdo de Consejo de Salarios de 7 de febrero de 2017)

CLÁUSULAS DE GÉNERO "Las partes exhortan al cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de Género, reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, y se comprometen a promover la equidad de género en toda la relación laboral respetando el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas". (Artículo 22 del convenio de 7 de noviembre de 2008 homologado por Decreto 721/08 de 22 de diciembre de 2008 que se reitera en todos los acuerdos siguientes)

TALLERES DE ACOSO LABORAL O SEXUAL "De manera conjunta los firmantes acuerdan promover en forma bipartita la realización de talleres para el tratamiento preventivo de situaciones referidas al acoso laboral o sexual en el ámbito del trabajo. Los representantes del sector empleador que asistan a los mismos deberán tener personal a su cargo" (Artículo 23 del acuerdo de Consejos de Salarios de 7 de febrero de 2017)

REGISTRO DE TRABAJADORES "Se ratifica el Registro Nacional de Trabajadores de Seguridad y Vigilancia Habilitados en disponibilidad por parte de FUECYS, al cual los empleadores podrán recurrir a efectos de la contratación de personal especializado y con experiencia en la rama (Artículo 12 del convenio de 19 de agosto de 2005 homologado por Decreto 358/05 de 31 de octubre de 2005 que se repite en todos los acuerdos)

Por trabajadores



Por empleadores



Por PE

